AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
58 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0968.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

POE

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

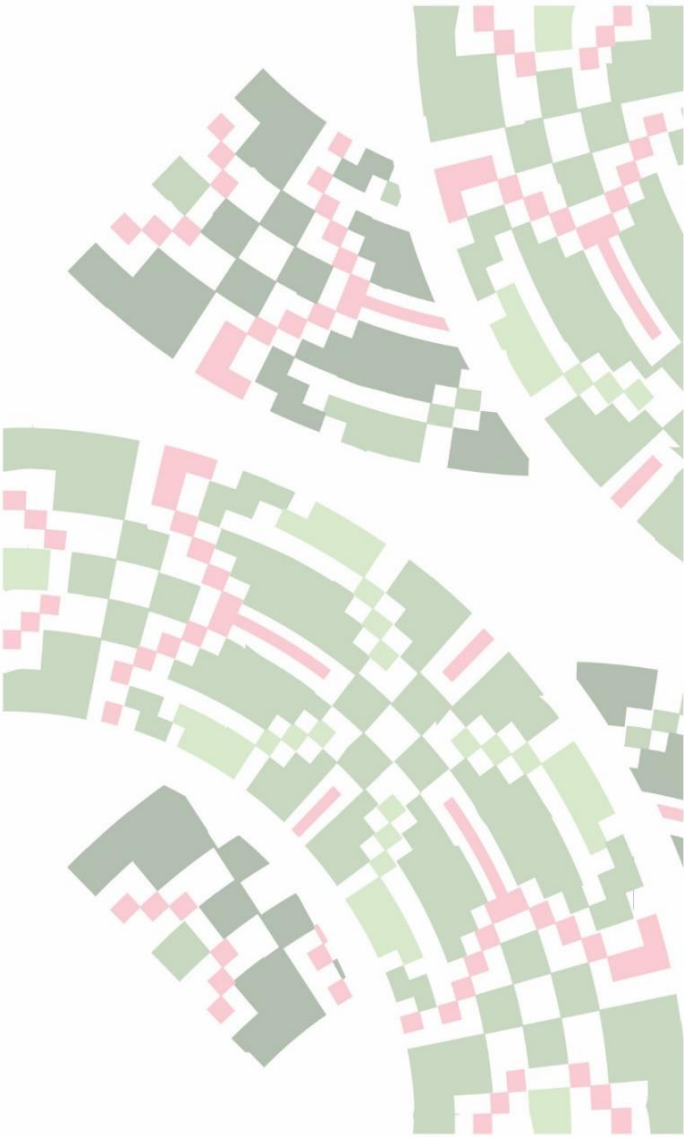

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0968

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, las tasas y cuotas no representaran cambios en esta nueva propuesta de Ley de Ingresos 2024.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario especifico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.

II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.
.
En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2024, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó para en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

No obstante, se hace la solicitud de incrementar el concepto de conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio que se encuentra establecida en el Art.16 numeral V con una cuota en la ley de ingresos vigente 2023 de $315.00, el cual sería por una cuota de $630.00 exponiendo ante ustedes que se realiza costos por servicios de reparación e instalaciones nuevas y mantenimiento de las mismas, dando un resultado de déficit entre costos e ingresos.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

En materia de servicios de tránsito y seguridad, sección Sexta, Art 25 específicamente numeral VI se hace mención que se realiza un aumento de 10 UMAS dando resultado de corrección a la presente ley de ingresos 2023.

Así mismo el numeral VIII. Proponiendo un aumento de 2.00 UMAS, no sin antes hacer mención que en la ley de ingresos actual 2023 se venía cobrando un valor menor en comparación al numeral VII.

El Municipio de Tamasopo presenta una gran afluencia de turismo, cada vez con mayor frecuencia durante el transcurso del año, por lo que es necesario regular el estacionamiento en la vía pública dándole una mayor fluidez y que los tiempos invertidos en buscar un espacio se reduzcan, así como el poder utilizar dichos espacios de manera óptima, por tal razón se propone el cobro de la vía pública mediante la utilización de parquímetros.

Sección Décima, Servicio de Estacionamiento, Articulo 30 numeral II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas:

a) Parquímetros por cada 15 minutos $2.50 cuota
b) Parquímetros por mes $1,350.00 cuota
c) Cuota por retiro de inmovilizador $150.00 cuota
d) Infracción por no pago de parquímetro 2.00 UMA
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado 1.00 UMA
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros7.00 UMA

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en la ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo,01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

Así como por el mismo concepto las respectivas multas que se encuentran en el Articulo 47 numeral XVII, con los siguientes encisos:

a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA.
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA

d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, asi como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.0 UMA
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será 47.00UMA
g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA
i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA
j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA

Se propone integrar en el concepto de constancia de registro de fierro de ganado y refrendo anual, se corrija la cantidad de cobro de la presente ley con un costo de **CUOTA** de $**50.00**, agregado en e**l** Articulo 37 numeral VIII, haciendo mención que en la actual ley de ingresos 2023 por error fue autorizado en una cuota de $1.00 (un peso) siendo la propuesta de **1 UMA** el refrendo anual de registro de fierro ganadero.

En materia de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos, Capítulo III Otros Derechos, artículo 41, numeral III.- Para el uso de piso en la vía pública con fines comerciales en puestos; se solicita se agregue en desglose de conceptos como se enlistan enseguida, no antes dar una pequeña explicación, ya que se encuentran comerciantes ambulantes que rentan uso de piso en la vía publica ocupando espacios con toldos desglosado por metros cuadrados quedando de la siguiente manera:

b) toldo de 1 a 5 mts cuadrados **0.30 UMA**
c) toldo de 6 a 10 mts cuadrados **0.40 UMA**
d) toldo de 11 a 16 mts cuadrados **1.00 UMA**

Así mismo solicitamos la disminución en UMAS al **Art. 41 numeral II inciso a) por hectárea anual a cada arrendador de 50 UMA**

Se propone un nuevo concepto dentro del mismo **Art. 41 numeral VI, enciso c) Refrendo anual de hotel con restaurant-bar o salón** de eventos, ya que existen comercios con esos giros y teniendo dentro del mismo varios giros comerciales, registrando solo por nombre de hotel y haciendo la comparación con negocios del mismo giro su recaudación de ingresos es mucho mayor que otras.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, articulo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y articulo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luís Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de $187,999,906.00 (ciento ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 la cantidad de $ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2024, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) $ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales $ 2,000,000.00

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado	
Total	**$**	**187,999,906.00**
1 Impuestos		**3,182,656.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		534,200.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,648,456.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**1,259,710.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1,259,710.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		Ingreso Estimado
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**3,764,441.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		3,351,444.00
44 Otros Derechos		412,997.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**0.00**
51 Productos		0.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**2,195,066.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		2,195,066.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0.00
72 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.		0.00
73 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		**177,598,033.00**
81 Participaciones		66,933,420.00
82 Aportaciones		97,487,129.00
83 Convenios		11,213,100.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,964,384.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. 12.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos turísticos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5% a 12.5%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**

d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001 a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 200,001 a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 200,001 a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001 a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado,

a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 357.00**
II. Servicio comercial	**$ 892.00**
III. Servicio comercial hoteles	**$ 980.00**
IV.Servicio industrial	**$ 1427.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 54.00**
b) Domestica media toma	**$30.00**
c) Comercial	**$178.00**
d) Casa habitación con cuartos de renta	**$255.00**
e) Comercial hoteles	**$ 803.00**
f) Industrial	**$1,248.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 157.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 210.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 262.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**500.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	**12.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**20%**
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**6.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**3.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**2.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**1.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado	**5.12**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.87**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.39**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.16**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.16**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.00**
I. **Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:**	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.45**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.25**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.19**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.19**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.00**
II. **Por servicio de reparto de canales:**	**UMA**
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.98**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.49**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.49**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.49**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**4.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**5.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**6.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**7.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**8.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**9.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**10.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**11.00**
$ 1,000,001	**en adelante**		**16.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**6.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**7.00**

	$ 40,001		**$ 50,000**	**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**16.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**17.00**
3. Para giro industrial o de transformación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $100,000**	**15.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**17.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**19.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**20.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**22.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**25.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2019	**2.00**
1980-1989	**3.50**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**7.50**
1959 y anteriores	**9.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**52%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**4.00**
y por refrendo anual,	**5.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR** **5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**1.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
4. Vivienda campestre	**13.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**0.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**20.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**20.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**20.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**27.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**17.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De	1	1,000		**0.50**
	1,001	10,000		**0.27**
	10,001	1,000,000		**1.00**
	1,000,001	en adelante		**1.00**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**3.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**3.00**
2. De cantera	**5.00**
3. De granito	**6.00**
4. De mármol y otros materiales	**7.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.00**
6. Por construcción de capillas	**15.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.62**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**5.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**

ARTÍCULO 26. Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	UMA
I. Revisiones, certificaciones y permisos	
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kínder	**2.00**
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	**5.00**
c) Expendios de materiales peligrosos	**10.00**
d) Edificios Públicos	**2.00**
II. Certificaciones o constancias	
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	**2.00**
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	**4.00**
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	**6.00**
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	**10.00**
f) Certificación simulacros	**5.00**
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;	
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	**2.00**
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	**2.00**
c) Centros educativos de nivel medio	**4.00**
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	**15.00**
e) Estacionamientos	**5.00**
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, asi como las instalaciones para estos fines.	**15.00**
g) Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	**7.00**
i) Tiendas departamentales, mercados	**7.00**
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	**10.00**
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	**10.00**
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	**5.00**
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	**5.00**
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	**5.00**
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	**5.00**
o) Peleterías y nevería	**5.00**
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	**5.00**
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	**5.00**
r) Papelerías	**5.00**
s) Central o terminal de autobuses	**5.00**
t) Farmacias o boticas	**5.00**
u) Misceláneas y/o tiendas	**5.00**
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	**5.00**
w) Talleres industriales o industrias	**15.00**
x) Lotes de autos	**5.00**
y) Gimnasios y centros deportivos	**5.00**

z) Pizzerías y panaderías	**5.00**
aa) Funerarias	**5.00**
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	**15.00**
ac) Fumigadoras	**15.00**
ad) Purificadoras	**4.00**
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	**4.00**
af) Bodegas	**4.00**
ag) Materiales para construcción	**4.00**
ah) Vehículos que trasportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables	**15.00**
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de **2.00 UMA**	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
EXPEDICIÓN	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	**Sin Costo**
III. Celebración de matrimonio en oficialía	**2.50**
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	**5.50**
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	**12.00**
VI. Registro de sentencia de divorcio	**3.00**
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	**0.60**
VII. Por la expedición de certificación de actas	**0.50**
VIII. Búsqueda de datos	**0.30**
IX. Anotaciones Marginales	**0.50**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.70**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	**3.30**
XIII. Altas de Curp	**Sin costo**
XIV. Expedición de constancia Curp	**0.20**

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**11.00**

I.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara la cantidad de $2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos.

II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas:

a) Parquímetros por cada 15 minutos $2.50 cuota
b) Parquímetros por mes $1,350.00 cuota
c) Cuota por retiro de inmovilizador $150.00 cuota
d) Infracción por no pago de parquímetro 2.00 UMA
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado 1.00 UMA
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros 7.00 UMA

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en la ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo,01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**

CONCEPTO	UMA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.50**

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 23.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.73**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.43**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.49**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.49**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.49**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.18**
VI. Cartas de no propiedad	**0.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**
VIII. Constancia de Registro de fierro ganadero y refrendo anual	**$20.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.00**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**3.00**
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**3.00**
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**2.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**0.89**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**1.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**1.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**30.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**3.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Auditorio Municipal por evento	**15.80**
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	**11.16**
c) Instalaciones de la Feria	**55.79**
d) Por el uso de sanitario por persona	**0.06**
e) Locales y salones propiedad del H. ayuntamiento	**10.00**

II. Por arrendamiento de Terreno Parcelas Fundo Legal	
a) Por hectárea anual a cada arrendador agrícola	**72.00**
b) Por el uso turístico será mensual a cada arrendador	**100.00**
III.-Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:	
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	**0.25**
b) ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	**0.30**
I**V.-** Apertura de locales comerciales y refrendos:	
a) Apertura Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.…	**12.00**
a) Refrendo Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.…	**4.00**
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal	
a) Negocios semifijos por un mes	**10.00**
VI.- Apertura de hoteles y refrendo	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	**50.00**
b) Refrendo anual de hotel	**10.00**
c) Refrendo anual de hotel con restaurante-bar o salón de eventos	**30.00**
VII.- Permiso para eventos fines lucrativos y no lucrativos	
a) Fines lucrativos	**25.00**
b) Fines no lucrativos	**5.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$42.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguiente:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- SISTEMA DE LUCES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
b	Falta de Luz en un Faro	4
c	Falta de Luz en Ambas Faros	5
d	Falta de luz en la placa posterior	4
e	Falta de luz frontal	5
f	Falta de luz trasera	5
g	Falta de luz en bicicleta	4
h	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4
i	Utilizar luces no reglamentarias	6
j	Circular con luces apagadas	6
k	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

II.- ACCIDENTES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Accidente leve	10
b	Accidente por alcance	10
c	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
d	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
e	Causar daños materiales	13
f	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
g	Causando herido (s)	30
h	Causando muertes (s)	100
i	Si hay abandono de la (s) victima (s)	20
j	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20

k	Insulto o amenazar a autoridades de transito	20
l	Intento de fuga	15
m	Atropellar a una persona con bicicleta	10
n	Abandono de vehículo por accidente	10
ñ	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10
o	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
p	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

III.- SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de permiso de carga	10
b	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
c	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500
d	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
e	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
f	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
g	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5
h	Falta de permiso para carga particular	20
i	Falta de banderolas en la carga salida	10
j	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
k	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

IV.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
b	Circular en reversa interfiriendo el transito	5
c	Circular sin conservar la distancia debida	5
d	Por circular en carril diferente al debido	6
e	Circular en sentido contrario	10
f	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
g	Circular haciendo zigzag	10
h	Circular en malas condiciones mecánicas	6
i	Circular so precaución en vía de preferencia	10
j	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
k	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5
l	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
m	Dar vuelta en “U” en lugar prohibido	11
n	Circular sobre la banqueta	10
ñ	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

V.- EXCESO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10
b	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
c	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
d	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

VI.- SOBORNO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Tentativo	20
b	Consumado	40

VII.- CONDUCIR;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Conducir en primer grado de ebriedad	60
b	Conducir en segundo grado de ebriedad	60
c	Conducir en tercer grado de ebriedad	60
d	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	60
e	Conducir sin licencia de manejo	8
f	Conducir con licencia vencida	8
g	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10
h	Conducir sin casco en motocicleta	10
i	Conducir a velocidad inmoderada	25
j	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20
k	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10
l	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15
m	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40
n	Negarse a que le hagan examen medico	40
ñ	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7
o	Conducir con aliento alcohólico	40
p	Conducir con Intoxicación severa	60

VIII.- EQUIPO MECÁNICO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de espejos retrovisores	4
b	Falta de claxon	4
c	Falta de llanta auxiliar	4
d	Falta de limpiadores de parabrisas	4
e	Falta de banderolas	4
f	Falta de silenciador de escape	4
g	Falta de parabrisas	4
h	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4
i	Falta de luces direccionales	4

IX.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Estacionamiento en lugar prohibido	4
b	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
c	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
d	Estacionarse sobre la banqueta	6
e	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
f	Estacionarse en doble fila	6
g	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4

h	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
i	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
j	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
k	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5
l	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
m	Apartar lugares de estacionamiento en la vía publica	20
n	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía publica	20
ñ	Estacionarse en retorno	7
o	Obstruir paradas de camiones	10
p	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

X.- PLACAS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Sin una placa	4
b	Falta de engomado en lugar visible	4
c	Sin dos placas	10
d	Sin tres placas (remolque)	11
e	Con placas ilegibles u ocultas por algún acrílico	4
f	Uso indebido de placa de demostración	10
g	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
h	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
i	Circular con placas sin el engomado vigente	10
j	Circular sin placa en moto	7
k	Placas ocultas	4
l	Una placa colocada en forma invertida	4
m	Las dos placas en similares circunstancias	8

XI.- PRECAUCIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
b	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
c	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
d	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio publico	10
e	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
f	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
g	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10
h	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4
i	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros	5
k	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
l	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

XII.- SEÑALES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No hacer señales para iniciar una maniobra	4
B	No obedecer las señales del agente	6
C	Hacer señales innecesarias	3
D	Dañar o destruir las señales	10
E	Instalar señales sin autorización	6
F	No obedecer señalamiento restrictivo	5
G	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía publica	10

XIII.- TARJETA DE CIRCULACIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No portar tarjeta	5
B	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
C	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
D	Alterar el contenido de sus datos	8
E	Negar tarjeta	7

XIV.- TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10
B	Pasajeros con pies colgando	7
C	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
D	Transitar con las puertas abiertas	7
E	Tratar mal a los pasajeros	7
F	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia toxica	4
G	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
H	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
I	Traer acompañante	4
j	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
k	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
l	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10
m	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6

XV.- VARIOS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
b	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4
c	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
d	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
e	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
f	Por dejar el vehículo abandonado en la vía publica	10
g	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
h	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
i	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía publica	25
j	Producir ruido en escape	4
k	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
l	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica	5

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: numeral **II.**- inciso h,i,j,k,l,m,n,o,p**. III**.- inciso k. **VII**.- inciso c,d. **XV**.- inciso l	

XVI.- EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de **10** Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

XVII.- MULTAS PARQUIMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamientos en la vía pública regulados por parquímetros en el Municipio de Tamasopo serán de la siguiente manera calculada en UMA

a) **Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA**
b) **Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA.**
c) **Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA**
d) **Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.0 UMA**
e) **Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA**
f) **Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será 47.00UMA**
g) **Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA**
h) **Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA**
i) **Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA**
j) **Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**10.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**2.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**25.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**25.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**55.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**50.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**55.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**55.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**80.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**50.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble **de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	**2.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.10**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7 de esta Ley.

QUINTO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

SEXTO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 5 % del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficiente la recaudación en materia de vialidad y transito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 5 % la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejora la recaudación por concepto de ingresos propios	Coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública	Regularizar el comercio del municipio

ANEXO II

Municipio de Tamasopo, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(Pesos)
(Cifras nominales)

Concepto	2024	2025	2025	2026
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	79,299,677.00	81,678,667.00		
A. Impuestos	3,182,656.00	3,278,136.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	1,259,710.00	1,297,501.00		
D. Derechos	3,764,441.00	3,877,374.00		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	2,195,066.00	2,260,918.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00		
H. Participaciones	66,933,420.00	68,941,423.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,964,384.00	2,023,316.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.0	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	108,700,229.00	111,961,236.00		
A. Aportaciones	97,487,129.00	100,411,743.00		
B. Convenios	11,213,100.00	11,549,493.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	187,999,906.00	193,639,903.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Tamasopo, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(Pesos)

Concepto	2019[1]	2020[1]	2022[1]	2023 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**65,398.831.00**	**76,562,881.00**
A. Impuestos			2,419,726.00	3,105,030.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			520,800,.00	1,228,985.00
D. Derechos			3,539,823.00	3,670,670.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			786,438.00	1,624,196.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			56,376,752.00	64,912,394.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,755,292.00	2,021,606.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			**83,612,508.00**	**96,128,339**
A. Aportaciones			81,953,690.00	95,051,700.00
B. Convenios			1,658,818.00	1,076,639.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**149,011,339.00**	**172,691,220.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**187,999,906.00**
Ingresos de Gestión		**9,095,000.00**
Impuestos	**Recursos Fiscales**	**3,182,656.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	534,200.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,648,456.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	**Recursos Fiscales**	**1,259,710.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	1,259,710.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	**3,764,441.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	3,351,444.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	412,997.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**2,195,066.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,195,066.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**Ingresos Propios**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**177,598,033.00**
Participaciones	Recursos Federales	66,933,420.00
Aportaciones	Recursos Federales	97,487,129.00
Convenios	Recursos Federales	11,213,100.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,964,384.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**187,999,906**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**	**15,666,659**
Impuestos	**3,182,656**	**265,221**	**265,221**	**265,221**	**265,221**	**265,221**	**265,221**	**265,221**	**265,221**	**265,221**	**265,221**	**265,221**	**265,221**
Impuestos Sobre los Ingresos	534,200	44,517	44,517	44,517	44,517	44,517	44,517	44,517	44,517	44,517	44,517	44,517	44,517
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,648,456	220,705	220,705	220,705	220,705	220,705	220,705	220,705	220,705	220,705	220,705	220,705	220,705
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	**1,259,710**	**104,976**	**104,976**	**104,976**	**104,976**	**104,976**	**104,976**	**104,976**	**104,976**	**104,976**	**104,976**	**104,976**	**104,976**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,259,710	104,976	104,976	104,976	104,976	104,976	104,976	104,976	104,976	104,976	104,976	104,976	104,976
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	**3,764,441**	**313,703**	**313,703**	**313,703**	**313,703**	**313,703**	**313,703**	**313,703**	**313,703**	**313,703**	**313,703**	**313,703**	**313,703**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	3,351,444	279,287	279,287	279,287	279,287	279,287	279,287	279,287	279,287	279,287	279,287	279,287	279,287
Otros Derechos	412,997	34,416	34,416	34,416	34,416	34,416	34,416	34,416	34,416	34,416	34,416	34,416	34,416
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Productos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	**2,195,066**	**182,922**	**182,922**	**182,922**	**182,922**	**182,922**	**182,922**	**182,922**	**182,922**	**182,922**	**182,922**	**182,922**	**182,922**
Aprovechamientos	2,195,066	182,922	182,922	182,922	182,922	182,922	182,922	182,922	182,922	182,922	182,922	182,922	182,922
Aprovechamientos patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**177,598,033**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**	**14,799,836**
Participaciones	66,933,420	5,577,785	5,577,785	5,577,785	5,577,785	5,577,785	5,577,785	5,577,785	5,577,785	5,577,785	5,577,785	5,577,785	5,577,785
Aportaciones	97,487,129	8,123,927	8,123,927	8,123,927	8,123,927	8,123,927	8,123,927	8,123,927	8,123,927	8,123,927	8,123,927	8,123,927	8,123,927
Convenios	11,213,100	934,425	934,425	934,425	934,425	934,425	934,425	934,425	934,425	934,425	934,425	934,425	934,425
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,964,384	163,699	163,699	163,699	163,699	163,699	163,699	163,699	163,699	163,699	163,699	163,699	163,699
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Municipio de Municipio de Tamasopo, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Riesgos económicos El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales. De igual manera en la disminución de las trasferencias federales, esto de acuerdo a los criterios económicos que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para el 2024, contempla políticas de disminuciones presupuestales y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.	Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas. El gobierno municipal durante el año 2024 realizará programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios. Así mismo intensificar campañas de recaudación a los contribuyentes morosos y realizar descuentos en multas y/o recargos, como se ha venido realizando en el ejercicio 2023.
Pensionados	Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable así como realizar proyecciones confiables y reales,
Deuda publica	La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsora se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.
Pasivo contingente	La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arroja el informe de pasivos contingentes es de $13,538,794.41 (trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 41/100 nm) por lo cual, se destinara recursos especifico por concepto de laudos laborales equivalente a un aproximado de un 15 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2024.

ANEXO VII

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.50			0.50	0%	IGUAL	
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.75			0.75	0%	IGUAL	
3.-Predios no cercados			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios con edificación o sin ellas.			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios ubicados en la zona industrial			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
2.-Predios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	Descuento
ARTICULO 8°									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 9°									
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
ARTICULO 10°									
La tasa será de	1.33%		según Ley	1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00	según Ley		4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
ARTICULO 11°									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									**No descentralizado**
ARTICULO 15°									
I. Servicio doméstico			357.00			357.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			892.00			892.00	0%	IGUAL	
III.Servicio comercial Hoteles			980.00			980.00	0%	IGUAL	
IV.Servicio industrial			1,427.00			1,427.00	0%	IGUAL	
ARTICULO 16°									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			54.00			54.00	0%	IGUAL	
b) Domestica media toma			30.00			30.00	0%	IGUAL	
c) Comercial			178.00			178.00	0%	IGUAL	
d) Casa Habitacion con cuartos de renta			255.00			255.00	0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
d)Comercial hoteles			803.00			803.00	0%	IGUAL	
e) Industrial			1,248.00			1,248.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	Descuento
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote									
El pago será de :									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			157.00			157.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			210.00			210.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			262.00			262.00	0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			315.00			630.00	100%	AUMENTA	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 18°									
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	20%			20%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
ARTICULO 19°									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
ARTICULO 20°									
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con bóveda		1.50	2.50		1.50	2.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
ARTICULO 21°									
Por servicio de sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
I. Por permiso de lavado de viseras causaran las siguientes									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.45			0.45		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
								-	
II. Por servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.98			1.98		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
ARTICULO 22°									
I. Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4%			4%			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5%			5%			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6%			6%			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7%			7%			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8%			8%			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9%			9%			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10%			10%			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11%			11%			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16%			16%			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	6%			6%			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7%			7%			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8%			8%			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9%			9%			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10%			10%			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11%			11%			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12%			12%			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16%			16%			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17%			17%			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	15%			15%			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17%			17%			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19%			19%			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20%			20%			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22%			22%			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25%			25%			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el	200%			200%			0%	IGUAL	Doble
a)Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el % de lo estabelcido en el inciso a)	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			Sin costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2019		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
1980-1989		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1960-1969		7.50			7.50		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		9.00			9.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%			52%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
	MILLAR			MILLAR					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00			5.00			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
ARTICULO 23°									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1.- Popular y de interes social hasta 100 M2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.- Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3.- Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4.- vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		27.00			13.00		-52%	DISMINUYE	
5. Gasolineras y talleres en general		17.00			17.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 hasta 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000		0.27			0.27		0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 1,000,000		1.00			1.00		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV.Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
ARTICULO 24°									
I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. De granito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
6. Por construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
ARTICULO 25°									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		1.00			10.00		900%	AUMENTA	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.52			2.00		285%	AUMENTA	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Proteccion Civil**									
ARTICULO 26°									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Edificios Públicos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones o constancias									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Certificacion simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad:									
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Centros educativos de nivel medio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas		15.00			7.00		-53%	DISMINUYE	
e) Estacionamientos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos como combustible, así como los instalados en otros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) Tiendas departamentales, mercados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
o) Peleterías y nevería		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Papelerías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Central o terminal de autobuses		5.00			5.00		0%	IGUAL	
t) Farmacias o boticas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u) Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Talleres industriales o industrias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
x) Lotes de autos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Gimnasios y centros deportivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Funerarias		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Fumigadoras		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Bodegas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ag) Materiales para construcción		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ah) Vehículos que trasportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de **2.00 UMA**		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro civil**									
ARTÍCULO 27°									
Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	NUEVO	
EXPEDICION									
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento		0.00			0.00		0%	NUEVO	
III. Celebración de matrimonio en oficialía		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhabiles y fuera de horario de oficina)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VI. Registro de sentencia de divorcio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Por la expedición de certificación de actas		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Busqueda de datos		0.30			0.30		0%	IGUAL	
IX. Anotaciones Marginales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.70			0.70		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XII. Inscripción de sentencias (Tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XIII. Altas de CURP		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XIV. Expedición de constancia CURP		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el									
*** Servicio de Salubridad**									
ARTICULO 28°									
Según Ley de Hacienda									SEGÚN LA LEY
*** Servicios de ocupación de la vía pública**									

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
ARTICULO 29°									
Según Ley de Hacienda									SEGÚN LA LEY
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
ARTICULO 30°									
I.-Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas									EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Parquímetros por cada 15 minutos			2.50			2.50	0%	IGUAL	
b) Parquímetros por mes			0.00			1,350.00	0%	NUEVO	
c) Cuota por retiro de inmovilizador			0.00			150.00	0%	NUEVO	
d) Infracción por no pago de parquímetro					2.00		0%	NUEVO	
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado					1.00		0%	NUEVO	
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros					7.00		0%	NUEVO	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
ARTICULO 31°									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									SEGÚN LA LEY
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
ARTICULO 32°									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.00			2.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII .Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX.Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII.Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV.Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV.Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI.Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII.Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII.Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX.Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX.En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXII.Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIV.Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ARTICULO 33°									
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:							0%	NUEVO	
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	NUEVO	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	NUEVO	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	NUEVO	
ARTICULO 34°									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		23.00			23.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
ARTICULO 35°									
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.73			0.73		0%	IGUAL	
II. Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.43			0.43		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
ARTICULO 36°									
Según Ley de Hacienda									SEGÚN LA LEY
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
ARTICULO 37°									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.49		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.49			0.49		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.49			0.49		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.18			0.18		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	NUEVO	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			12.00			12.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo		0.00			0.00	0%	NUEVO	
VIII.Constancia de registro de fierro gandero y refrendo anual			1.00			50.00	4900%	AUMENTA	Exposicion de motivos
*** Servicios Catastrales**									
ARTICULO 38°									
I. Avaluos catastrales									
a) Desde $ 1 0 a 100,000	1.50	**al millar**		1.50	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.00	**al millar**		2.00	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		0%	NUEVO	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales,por metro cuadrado será de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
* Servicios de supervisión de alumbrado Público									
ARTICULO 39°									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.50			0.50		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
* Servicios de ecología y medio ambiente									
ARTICULO 40°									
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									
ARTICULO 41°									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a)Auditorio Municipal por evento		15.80			15.80		0%	IGUAL	
b)Local interior Kiosco Jardín Municipal		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) Instalaciones de la Feria		55.79			55.79		0%	IGUAL	
d) Por el uso de sanitario por persona		0.06			0.06		0%	IGUAL	
e)locales y salones propiedad del H ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II.Por arrendamiento de Terreno de Fundo Legal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Por Hectarea anual a cada arrendador		72.00			50.00		0%	DISMINUYE	
b)Por uso turistico sera mensula a cada arrendador		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:									
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos, etc. Sin toldo) diarios		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) toldo de 1 a 5 mts cuadrados					0.30			NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
c) toldo de 6 a 10 mts cuadrados					0.40			NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
d) toldo de 11 a 16 mts cuadrados					1.00			NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos :									
a) Apertura Negocios establecidos papeleias,mercerias, abarrotes forraieras tiendas de ropa, etc...		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Refrendo Negocios establecidos papeleias,mercerias, abarrotes forraieras tiendas de ropa, etc...		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal									
a) Negocios semifijos por un mes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Apertura de Hoteles y refrendo									
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Refrendo anual de hotel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Refrendo anual de hotel con restaurant/bar o salon de eventos					30.00		0%	NUEVO	
VII.Permiso para eventos fines lucrativos y no lucrativos									
a) Fines Lucrativos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Fines No Lucrativos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTICULO 42°									

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal					
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
ARTICULO 43°									
Reglamento de transito municipal por ejemplar			42.00			42.00	0%	IGUAL	
CUOTAS TURISTICAS									
ARTICULO 44°									
Para la enajenacion de bienes muebles e inmuebles se estara a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos									SEGÚN LA LEY
ARTICULO 45°									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
ARTICULO 46°									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas Administrativas**									
ARTICULO 47°									
I. Sistema de Luces									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de Luz en un Faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de Luz en Ambas Faros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d)Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz frontal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de luz trasera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Utilizar luces no reglamentarias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Circular con luces apagadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con faros de niebla encendidos sin justificación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Accidentes									
a) Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Maniobras que pueden ocasionar accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Causar daños materiales		13.00			13.00		0%	IGUAL	
f) Derribar persona con vehículos en movimiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Causando herido (s)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Causando muertes (s)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Si hay abandono de la (s) victima (s)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Insulto o amenazar a autoridades de transito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Intento de fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Atropellar a una persona con bicicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00			35.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
III. Servicio Público no autorizado									
a) Falta de permiso de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Transportar explosivos sin abanderamiento		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL	
d) Exceso de carga no peligrosa o derramándola		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Falta de banderolas en la carga salida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00		0%	IGUAL	
IV. Circulación Prohibida									
a) Circular con remolque, sin placas o sin permiso		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Circular en reversa interfiriendo el transito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular sin conservar la distancia debida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por circular en carril diferente al debido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Circular haciendo zigzag		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Circular so precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido		11.00			11.00		0%	IGUAL	
n) Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Exceso									
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido		22.00			22.00		0%	IGUAL	
VI. Soborno									
a) Tentativo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Consumado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
VII. Conducir									
a) Conducir en primer grado de ebriedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Conducir en segundo grado de ebriedad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) Conducir en tercer grado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Conducir sin licencia de manejo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Conducir con licencia vencida		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Conducir sin casco en motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Conducir a velocidad inmoderada		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
l) Conducir con infantes abordo en motocicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Negarse a que le hagan examen medico		40.00			40.00		0%	IGUAL	
o) Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Conducir con aliento alcohólico		45.00			45.00		0%	IGUAL	
q) Conducir con Intoxicación severa		60.00			60.00		0%	IGUAL	
VIII. Equipo mecánico									
a) Falta de espejos retrovisores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de claxon		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de llanta auxiliar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Estacionamiento prohibido									
a)Estacionamiento en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del limite que fije el reglamento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en retorno		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Obstruir paradas de camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
X. Placas									
a) Sin una placa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Sin dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Uso indebido de placa de demostración		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Circular con placas sin el engomado vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular sin placa en moto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Placas ocultas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Una placa colocada en forma invertida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Las dos placas en similares circunstancias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Precaución									
a) Bajar o subir pasaje sin precaución		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio publico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Señales									
a) No hacer señales para iniciar una maniobra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer las señales del agente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Hacer señales innecesarias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Dañar o destruir las señales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Instalar señales sin autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Tarjeta de circulación									
a) No portar tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el contenido de sus datos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Negar tarjeta		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros									
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Pasajeros con pies colgando		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Transitar con las puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Tratar mal a los pasajeros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia toxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Traer acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Varios									
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía publica		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) Producir ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del				50%			0%	NUEVO	
con excepción de las multas incisos: numeral II.- inciso h,i,j,k,l,m,n,o,p. III.- inciso k. VII.- inciso c,d. XV.- inciso l									
En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de 10 Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.									
XVII.- MULTAS PARQUIMETROS									
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA					12.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA					5.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA					6.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.0 UMA					15.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Duplicar,falsificar,alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcamonia,tarjeta o tarjetón para parquimetro, o cambiarlo a otro vehiculo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA					47.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales aque haya lugar será 47.00UMA					47.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA					6.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA					57.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA					47.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA					80.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
II. Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral fuera de rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		55.00			55.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro funicipal sin autorización de la autoridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta		55.00			55.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
III. Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
IV. Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Multas de ecología	según Ley			según Ley				NUEVO	
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b)Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c)Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d)Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e)Colocar sobre la piel productos e implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole. Excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f)Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g)Sacrificar animales por medio de , veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares o de cualquier otra manera que genere su agonía y sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h)Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i)Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j)Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, asi como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k)Venta de animales en la via publica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l)Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VII. Multas diversas	según Ley			según Ley				IGUAL	
ARTICULO 48 Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
ARTICULO 49 Constituyen los ingresos de este ramo									
ARTICULO 50 Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
ARTICULO 51									
Donaciones Herencias y legados									
ARTICULO 52 Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal									
ARTICULO 53 Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
ARTICULO 54									
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construccion proyectada, por obtener		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
ARTICULO 55 PARTICIPACIONES									
ARTICULO 56 APOTACIONES									
CONVENIOS									
ARTICULO 57									
ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTICULO 58									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	

ANEXO V II

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO		*Estados Financieros de noviembre 2022 a octubre de 2023. Acta de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.*	
ADJUNTAN INFORMACION PARA CORROBORAR LA BASE DE CALCULO		*SI*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 1,347,621.61*	*47%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 564,183.00*	*20%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 829,730.85*	*29%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*		*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*		*0%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 147,693.00*	*5%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*705,114*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 2,889,228.46*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In / QDn	*TMEn=*	*2,889,228.46 / 705,114.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 4.10***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*		
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ -*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***0.00%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 1.12*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 2.98*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***265.17%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*		
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***NO***	***0.00%***	***N/A***
INGRESOS TOTALES		*$ 791,205.79*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	*$ 1.12*	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)